

**ORDEN DE SERVICIO No 113 - 2013**

|                        |  |                  |                      |
|------------------------|--|------------------|----------------------|
| <b>No. de la Orden</b> | <b>113</b>   | <b>Fecha:</b>    | <b>05/02/2013</b>    |
| <b>Contratante:</b>    | <b>ICFES</b>   | <b>NIT.</b>      | <b>860.024.301-6</b> |
| <b>Contratista:</b>    | <b>STEPHANIE ALEJANDRA<br/>PUENTES VALBUENA</b>      | <b>NIT o C.C</b> | <b>1.053.327.986</b> |
| <b>Dirección</b>       | <b>CRA 69 N 64F-49 401 LA<br/>ESTRADITA ENGATIVA</b> | <b>Teléfono</b>  | <b>3112841672</b>    |

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales para apoyar el diseño y construcción de preguntas, específicamente en el área de lenguaje e idiomas extranjeros en los procesos de gestión de pruebas que se llevan a cabo para los programas Saber 9, así como gestionar la elaboración y revisión de los marcos de referencia y especificaciones de prueba.

**OBLIGACIONES DEL  
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a 1. Participar en la revisión y ajuste de preguntas de las pruebas de lenguaje e idiomas extranjeros de Saber que se aplicarán en 2013. 2. Apoyar técnicamente la elaboración del informe de análisis de ítems de las pruebas que le sean asignadas, de tal manera que sirva como insumo para la elaboración de marcos de referencia y especificaciones de prueba. 3. Realizar los talleres de construcción de preguntas de las pruebas Saber que sean necesarios para el cumplimiento del programa de construcción. 4. Realizar la revisión de preguntas de las pruebas a cargo y hacer seguimiento a los procesos de diseño y construcción de instrumentos, velando por su calidad y confidencialidad. 5. Efectuar seguimiento a las actividades de diagramación, edición y archivo de cada uno de los instrumentos de evaluación a cargo, siguiendo los protocolos establecidos. 6. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas y los demás que le sean solicitados 7. Velar por la seguridad del material confidencial a cargo y guardar reserva y discreción sobre aquellos asuntos que en razón de sus funciones conozca.

**OBLIGACIONES DEL  
ICFES:**

El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Proveer oportunamente al Contratista los materiales requeridos para la ejecución del objeto contractual. 2. Brindar toda la información necesaria e impartir las directrices y condiciones que se deban tener en cuenta para la revisión de las especificaciones. 3. Verificar el cumplimiento de las directrices y condiciones en todos los productos

*Are*

**ORDEN DE SERVICIO No 113 - 2013**

|                           |   |
|---------------------------|---|
|                           | entregados por el contratista. 4. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6. En caso de requerirse que el contratista en desarrollo del contrato realice actividades fuera de su ciudad de residencia, el ICFES pagará el valor correspondiente a gastos de desplazamiento, transporte y pasajes que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato.   |
| <b>DURACION Y PLAZO:</b>  | El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de agosto de 2013.   |
| <b>VALOR DE LA ORDEN:</b> | Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$24.999.500)</b> , monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por <b>VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.599.488)</b> , con el fin de cubrir el 2,4% de IVA autorretenido.   |
| <b>FORMA DE PAGO:</b>     | EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Se realizará en febrero un primer pago por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.155.300) y 6 pagos mensuales cada uno por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.640.700). PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). |
| <b>CDP:</b>               | Certificado de Disponibilidad Presupuestal 251 de 2013  |
| <b>SUPERVISOR:</b>        | La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo CLAUDIA LUCIA SAENZ BLANCO, identificada con cédula de  |

*ASB*

**ORDEN DE SERVICIO No 113 - 2013**

|                           |   |
|---------------------------|---|
|                           | <p>ciudadanía No 51.674.741 o por la persona designada por el ordenador del gasto del <b>ICFES</b>.</p>   |
| <p><b>GARANTÍAS:</b></p>  | <p>Para la ejecución del contrato, el <b>CONTRATISTA</b> deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al <b>CONTRATISTA</b> el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas</p>  |
| <p><b>INDEMNIDAD:</b></p> | <p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b>, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los</p> |

*Handwritten signature*

**ORDEN DE SERVICIO No 113 - 2013**

|                          |   |
|--------------------------|---|
|                          | servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.  |
| <b>PENAL PECUNIARIA</b>  | <p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p> |
| <b>PENAL DE APREMIO:</b> | <p>En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes al 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la</p>  |

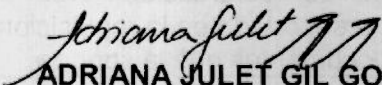
*1012*

**ORDEN DE SERVICIO No 113 - 2013**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>exigencia de la presente cláusula.</p>   |
| <p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>                   | <p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 18, que indica "El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección de contratistas". La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p> |
| <p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p> | <p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>  |
| <p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>                     | <p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. <b>PARÁGRAFO:</b> El <b>CONTRATISTA</b> dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada</p>  |

*Jare*

**ORDEN DE SERVICIO No 113 - 2013**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b></p>  | <p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. <b>b)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>c)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>d)</b> Vencimiento del plazo, <b>e)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>f)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p> |
| <p><b>ANEXOS</b></p>   | <p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>  |
| <p style="text-align: center;"><b>En constancia firma</b></p>  |   |
| <div style="text-align: center;"> <br/> <b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b><br/>                 Ordenador del Gasto             </div> |   |

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO